



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027



**ATENANGO DEL RÍO**  
H. AYUNTAMIENTO  
2021 - 2024

*Atenango  
para todos*



# GACETA OFICIAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE ATENANGO DEL RÍO, GRO.

## REGLAMENTO DE **TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**LIC. JONATHAN MOISÉS ENSALDO MUÑOZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



## REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

El Ciudadano Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Atenango del Río, Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a sus habitantes, hace saber:

### CONSIDERANDOS

**Primero.** Que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segundo.** Que el artículo 115, fracción II, Constitucional, 178, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 1, fracción III, 6, fracción V, 56, 61, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, otorga a los municipios, a través de sus ayuntamientos, facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y siempre la normatividad municipal deberá guardar estricto apego a la Constitución, a los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte, que sustenten la actuación de sus servidores públicos, para que los habitantes del Municipio tengan certeza de las atribuciones de aquellos, reciban un trato digno, eficiente y diligente.

**Tercero.** El Reglamento de Tránsito establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, así como las que regulan los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte en el orden municipal de su competencia.

**Cuarto.** Por ello, con base de las facultades otorgadas en las disposiciones invocadas, se permite proponer a este Honorable Cabildo, el presente instrumento jurídico para su aprobación:



## REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### OBJETIVO

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, así como las que regulan los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte en el orden municipal de su competencia. Es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio, así como para los visitantes y quienes transiten en el mismo, sean de nacionalidad mexicana o extranjera; tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

**Artículo 2.** Es deber de toda ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar de forma anónima, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este reglamento o cualquier otro reglamento de carácter municipal, los propios habitantes e incluso las autoridades de cualquier orden.

**Artículo 3.** El bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general. Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Se aplicará de manera supletoria a este reglamento, la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, La Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y su Reglamento, y demás ordenamientos municipales, estatales y federales, que sean concordantes; y cuando existan conflictos de normas, se aplicará el principio pro persona.

**Artículo 4.** Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas a la persona que se demuestre que las cometió, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten por las conductas desplegadas.

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte:

- I. El Ayuntamiento Municipal de Atenango del Río, Guerrero;
- II. El Presidente Municipal:



- III. El Director General de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Director de Tránsito Municipal;
- V. El Juez Cívico;
- VI. Agentes de Tránsito o Auxiliares Viales.

**ARTÍCULO 6.-** Se entiende por:

**I.- VIA PÚBLICA:**

Las carreteras cuando atraviesan el ámbito municipal, los caminos, calles, callejones, calzadas, avenidas, paseos, camellones, banquetas, andadores y en general todas las zonas destinadas al Tránsito Público.

**II.- TRÁNSITO:**

Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.

**III.- VIALIDAD:**

Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el municipio de Atenango del Río, Guerrero.

**IV.- PEATÓN:**

Toda persona que transita a pie por la vía pública.

**V.- VEHÍCULOS:**

Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas o bienes.

**VI.- AGENTE:**

Los agentes de tránsito y vialidad; y

**VII.- CONDUCTOR:**

Toda persona que maneje un vehículo.

**ARTÍCULO 7.-** En el Municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

I.- Las políticas de vialidad y tránsito, tanto peatonales como de vehículos en el Municipio.

II.- Los acuerdos de coordinación que las autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado de Guerrero y los Municipios de los Estados, de conformidad con la legislación



aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores.

**III.-** El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción federal comprendidos en el territorio del Municipio.

**IV.-** Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.

**V.-** La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación.

**VI.-** El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados.

**VII.-** La expedición, suspensión o cancelación en los términos de este reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos.

**VIII.-** La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

**IX.-** Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público.

**X.-** La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito y vialidad, en los términos del presente Reglamento, o en su defecto del Reglamento de Tránsito del Estado.

**XI.-** El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada.

**XII.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal celebrará un convenio con los concesionarios de grúas particulares en el Municipio fijándose un tabulador de costos en los diferentes servicios de arrastre de vehículos en sus diferentes modalidades.



**XIII.-** Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento.

**XIV.-** El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores; y

**XV.-** Las demás que regulan el presente ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Reglamento.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LOS PEATONES DERECHO DE PASO PREFERENCIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este reglamento, las indicaciones de los agentes de tránsito municipal, la de los dispositivos para el control de tránsito.

Así mismo gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto, y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún agente de tránsito.

#### **OBLIGACIONES DE LOS PEATONES**

**ARTÍCULO 9.-** Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

**I.-** No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria.

**II.-** En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto.

**III.-** Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por agentes de tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones.

**IV.-** En cruceros no controlados por agentes de tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.



**V.-** Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de este, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurará hacerlo dando el frente a tránsito de vehículos.

**VI.-** Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos.

**VII.-** Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruces; y

**VIII.-** Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la vía.

### **ACERAS Y VIALIDADES EXCLUSIVAS PARA PEATONES**

**ARTÍCULO 10.-** Las aceras de la vía pública solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y personas con capacidades diferentes, excepto en los casos previamente autorizados.

El Ayuntamiento previo estudio determinará que partes de la circulación de la vía pública estarán libres de vehículos para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios que se determinen.

### **RESPECTO AL DERECHO DE PASO PEATONAL**

**ARTÍCULO 11.-** Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

### **PREFERENCIA DE PASO A PEATONES**

**ARTÍCULO 12.-** En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la vía.

En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de peso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.



## **DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS MAYORES**

**ARTÍCULO 13.-** Sin perjuicio de lo previsto por esta sección, las personas con capacidades diferentes y adultos mayores gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

**I.-** Las personas con capacidades diferentes y adultos mayores disfrutarán del derecho de paso cuando el agente de tránsito haga el ademán equivalente, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que acaben de cruzar.

**II.-** Las personas con capacidades diferentes y adultos mayores serán auxiliados por los agentes de tránsito y/o Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y/o peatones al cruzar alguna intersección.

**III.-** A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen las personas con capacidades diferentes y adultos mayores, se señalarán los lugares necesarios con las siguientes medidas: en batería 5.00 metros de largo por 3.60 metros de ancho; en cordón 7.00 metros de largo por 2.40 metros de ancho; para el ascenso y descenso de las personas con capacidades diferentes y adultos mayores en la vía pública, se permitirá que éstos lo hagan en zonas restringidas siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser transitoria.

**IV.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, previa solicitud, proporcionará distintivos, mismos que deberán portar los vehículos en que viajen las personas con capacidades diferentes y adultos mayores: para la expedición de estos distintivos se deberá solicitar a la Dirección de Salud Municipal la certificación médica que avale o reconozca la discapacidad del solicitante.

La Dirección de Tránsito y Vialidad llevarán un estricto control y registro de los distintivos que expida. Los distintivos serán para uso estrictamente personal debiendo acompañar siempre a las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LOS ESCOLARES. DERECHO DE PASO Y PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES**

**ARTÍCULO 14.-** Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados.





Los agentes deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, deben respetar los que conduzcan vehículos en zonas escolares.

### **PREFERENCIA A ESCOLARES**

**ARTÍCULO 15.-** Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

I.- Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos.

II.- Los promotores voluntarios auxiliarán a los agentes de tránsito realizando las señales correspondientes.

III.- Los promotores voluntarios son auxiliares del tránsito para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos. Deberán contar con autorización y capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.

IV.- Los conductores de vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo deberán disminuir su velocidad y tomar todo género de precauciones.

### **OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES**

**ARTÍCULO 16.-** Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

I.- Transitar a una velocidad máxima de 10 km./h y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes.

II.- Ceder el paso a los escolares y peatones; haciendo alto total; y

III.- Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de vialidad.

**ARTÍCULO 17.-** Los conductores de bicicletas deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no



deberán transitar al lado de otra bicicleta ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.

### **CASCO PROTECTOR**

**ARTÍCULO 18.-** Los ciclistas usarán casco protector, quedando prohibido a los conductores de bicicletas, llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada protección o constituyan un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

### **TRANSPORTE DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS EN OTROS VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 19.-** Para transporte de bicicletas, bicimotos, triciclos de carga, motocicletas, motonetas y cuatrimotos en vehículos automotores, se deberá prever que las mismas queden firmemente sujetas a las defensas que sean traseras o delanteras o al toldo, a fin de evitar riesgos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS VEHÍCULOS SECCIÓN PRIMERA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 20.-** Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasificarán por su peso y por el uso al que están destinados.

#### **CLASIFICACIÓN POR SU PESO**

**ARTÍCULO 21.-** Por su peso los vehículos son:

**I.-** Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- A)** Bicicletas y triciclos;
- B)** Bicimotos y triciclos automotores;
- C)** Motocicletas, motonetas y cuatrimotos;
- D)** Automóviles;
- E)** Camionetas, y
- F)** Remolques.

**II.-** Pesados, con más de 3,5 toneladas de peso bruto vehicular;



- A) Minibuses;
- B) Autobuses;
- C) Camiones de 2 o más ejes;
- D) Tractores con semirremolque;
- E) Camiones con remolque;
- F) Vehículos agrícolas, tractores;
- G) Equipo especial móvil, y
- H) Vehículos con grúa.

#### CLASIFICACIÓN POR SU USO

**ARTÍCULO 22.-** Por su uso los vehículos son:

**I.- PARTICULARES:** Aquellos de pasajeros que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores;

**II.- MERCANTILES:** Aquellos de pasajeros o de carga que sin constituir servicio público estén preponderantemente destinados:

- A) Al servicio de una negociación mercantil, o que constituyan un instrumento de trabajo;
- B) Al transporte de empleados y escolares.

**III.- PÚBLICOS:** Aquellos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso de la autoridad correspondiente, y aquellos que pertenezcan al Ayuntamiento u otras Dependencias y Entidades Gubernamentales, Estatales y/o Federales que estén destinados a la prestación de un servicio público.



## SECCIÓN SEGUNDA

### EQUIPOS Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS

**ARTÍCULO 23.-** Los vehículos que circulan en el Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que determine la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

#### CINTURONES DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 24.-** Todos los vehículos a que se refieren los incisos D) y E) de la fracción I del Artículo 18, deberán contar en los asientos delanteros con cinturones de seguridad y sus ocupantes hacer uso de ellos.

#### VEHÍCULOS QUE DEBEN CONTAR CON EXTINTOR

**ARTÍCULO 25.-** Con excepción de los vehículos a que se refiere los incisos A), B), C), y F) de la fracción I y D, G) de la fracción II del Artículo. 17 de este Reglamento, los demás que se prevén en dicho artículo deberán contar con extintor en condiciones de uso.

#### IMPEDIMENTOS DE LA VISIBILIDAD

**ARTÍCULO 26.-** Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán estar estrellados, tampoco oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior; salvo cuando estos vengán instalados de fábrica, de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas debidamente acreditadas ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y, cualquiera de estas circunstancias se indique en la tarjeta de circulación. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

#### LUCES

**ARTÍCULO 27.-** Todo vehículo de motor deberá estar provisto de los faros necesarios delanteros, que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad de alta a baja. La ubicación de estos faros, así como de los demás dispositivos a que se refiere este capítulo, deberán adecuarse a las normas previstas para este tipo de vehículos. Además deberá estar dotado de las siguientes luces:

- I.- Luces indicadores de frenos en la parte trasera;



II.- Luces direccionales de destello intermitente, delanteras y traseras;

III.- Luces de destello intermitente de parada de emergencia;

IV.- Cuartos delanteros de luz amarilla y traseros, de luz roja;

V.- Luz que ilumine la placa posterior; y

VI.- Luces de marcha atrás.

Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados de acuerdo con las condiciones de visibilidad.

**ARTÍCULO 28.-** Los remolques y semirremolques deberán estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado. En combinaciones de vehículos, solamente será necesario que las luces de frenos sean visibles en la parte posterior del último vehículo. Los vehículos escolares deberán además de estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello.

**ARTÍCULO 29.-** Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia. Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquellos de auxilio vial.

**ARTÍCULO 30.-** Las bicicletas deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior. Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas. Las bicimotos, motocicletas y cuatrimotos, deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- A) En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambios de luces, alta y baja.
- B) En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes. En los triciclos automotores, el equipo de alumbrado de su parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para vehículos automotores.



**ARTÍCULO 31.-** Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semirremolques deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio.

Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semirremolques con llantas lisas o con roturas.

Los vehículos de carga deberán contar, en la parte posterior con, cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás, sin perjuicio de que lo disponga el Reglamento de Policía y Tránsito del Estado.

#### **CAPITULO IV**

#### **LIMITACION O SUSPENSIÓN DE LA CIRCULACION POR CONTINGENCIAS AMBIENTALES**

**ARTÍCULO 32.-** Las presentes disposiciones se aplicarán independientemente de las medidas que para limitar o suspender la circulación de vehículos automotores, incluidos aquellos destinados al servicio público federal, que aplique el Ayuntamiento cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar aquellas medidas tendientes a reducir los niveles de emisión de contaminantes de vehículos automotores, aun cuando no se trate de situaciones de contingencia ambiental o emergencia ecológica.

**ARTÍCULO 33.-** Queda prohibido tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. De esta infracción será responsable el conductor del vehículo.

**ARTICULO 34.-** Queda prohibido la modificación de claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares, que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables.

#### **CAPITULO V**

#### **DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR**

**ARTÍCULO 35.-** El conductor de un vehículo de motor deberá obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigentes para conducir el vehículo que corresponda al propio documento. Para la expedición de permisos a menores de edad de dieciséis años para conducir un vehículo automotor particular, se deberá hacer a través de un tutor, quien será responsable de cualquier situación en la que se viera involucrado el menor, firmando para ello una carta responsiva.



**ARTÍCULO 36.-** Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida por la autoridad competente en materia de Tránsito en cualquier otra Entidad Federativa o en el-extranjero, podrá manejar en el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

## **CAPITULO VI DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 37.-** La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito en el Municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de dispositivos para el Control de Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado. La observancia de este Manual es Obligatoria para todas las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento, para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata a la vía: que signifiquen las de color amarillo, preventivas; las rojas restrictivas; color azul informativos y color verde alternativas viales. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas marcas.

Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, rayas, u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas Isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

**ARTICULO 39.-** Quienes ejecuten obras en la vía pública están obligados a instalar los dispositivos auxiliares de seguridad, para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 20 metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar al tránsito seguro de peatones o vehículos, previo permiso de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando los agentes dirijan el tránsito, lo harán de un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato.

El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

- I- **ALTO:** Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de ALTO marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta, deberán hacerlo antes de entrar en el cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal.



**II.- SIGA:** Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición o a la izquierda en vía de un solo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.

**III.- PREVENTIVA:** Cuando el agente se encuentre en posición de SIGA y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso.

**IV.-** Cuando el agente de tránsito haga el ademán PREVENTIVO con un brazo y el SIGA con el otro los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda; y

**V.- ALTO GENERAL:** Cuando el agente de tránsito levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores los agentes de tránsito emplearán toques de silbato en la forma siguiente: ALTO: Un toque corto. SIGA: Dos toques cortos. ALTO GENERAL: Un toque largo. Por las noches, los agentes de tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

**ARTÍCULO 41.-** Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

**I.-** Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros.

**II.-** Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto que tendrá fondo rojo y textos blancos; y





**III.-** Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicios. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negros en todos los demás. El Ayuntamiento publicará en el manual correspondiente, las señales a autorizar de conformidad con la clasificación anterior.

## **CÁPITULO VII DEL TRANSITO EN LA VÍA PÚBLICA**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA CLASIFICACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 42.-** La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad. Las vías de circulación y comunicación se clasifican en:

#### **I.- VÍAS PRIMARIAS:**

##### **A) Vías de acceso controlado:**

###### **1) Anular o periférica**

##### **B) Arterias principales:**

- 1) Avenidas**
- 2) Paseos**
- 3) Boulevard**

#### **II.- VÍAS SECUNDARIAS:**

##### **A) Calle Colectora**

##### **B) Calle Local:**

###### **1) Residencial**

##### **C) Callejón**

##### **D) Callejuela**

##### **E) Cerrada**

##### **F) Privada**

##### **G) Terracería**

##### **H) Calle peatonal**

##### **I) Pasaje**

##### **J) Andador**



## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 43.-** Los conductores de motocicletas, motonetas y cuatrimotos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Sólo podrán viajar además del conductor, un acompañante con su documentación respectiva.
- II.- Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circule y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- III.- No deberán transitar sobre las aceras y no estacionarse en éstas, no transitar en áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- IV.- Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices, mismos que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más bicicletas o motocicletas en posición paralela en un mismo carril.
- V.- Para rebasar un vehículo de motor deberá hacerlo por la izquierda.
- VI.- Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la parte posterior.
- VII.- Los conductores de motocicletas y, en su caso, su acompañante, deberán usar casco y anteojos protectores.
- VIII.- No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.
- IX.- Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta.

**ARTÍCULO 44.-** Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.



**II.-** Transitar con las puertas cerradas.

**III.-** Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía.

**IV.-** Disminuir la velocidad y, de ser preciso, detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones.

**V.-** Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.

**VI.-** Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En zonas rurales, deberán hacerlo en los lugares destinados al efecto, y a falta de éstos, fuera de la superficie de rodamiento.

**VII.-** Conservar respecto del vehículo que los preceda, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene intempestivamente para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transiten.

**VIII.-** Tener en óptimas condiciones los frenos a fin de evitar cualquier tipo de accidente.

**X.-** Contar con seguro de automóvil contra accidentes.

**ARTÍCULO 45.-** Los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, deberán respetar las siguientes prohibiciones:

**I.-** Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello.

**II.-** Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación.

**III.-** Abastecer su vehículo de combustible con el motor en marcha.

**IV.-** Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones.

**V.-** Efectuar arrancones o competencias de cualquier índole en la vía pública.



**VI.-** Circular en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación.

**VII.-** Cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación.

**VIII.-** Dar vuelta en "U", para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba.

**IX.-** Hacer uso del celular cuando el automóvil esté en marcha con excepción de la modalidad de manos libres y solo un audífono.

**X.-** Hacer uso del celular en cualquier gasolinera.

**XI.-** Arrastrar a un vehículo, con excepción del permiso correspondiente, o utilizar el servicio de grúas no autorizadas.

**XII.-** Conducir cualquier vehículo con licencia o permiso vencidos.

**XIII.-** Transitar sin llevar consigo la tarjeta de circulación o el permiso provisional para transitar.

**XIV.-** Carecer de alguno de los espejos retrovisores o laterales.

**XV.-** Llevar un menor de doce años en el asiento del copiloto.

**XVI.-** Transitar el conductor y ocupantes del vehículo sin llevar puesto el cinturón de seguridad.

**XVII.-** Circular con placas extemporáneas; y

**XVIII.-** Maquillarse, peinarse y distraerse por arreglo personal con el automóvil en marcha.

**ARTICULO 46.-** Queda prohibido a los conductores de bicicletas, triciclos de carga, motocicletas, trimotos y cuatrimotos transitar en las vías primarias conocidas como vías de acceso controlado y en donde el señalamiento lo prohíba, así como transitar en sentido contrario; Sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública y conducir sin la debidas precauciones.



**ARTÍCULO 47.-** Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia, queda prohibido depositar en la vía pública, materiales de construcción o de cualquier índole. En caso de necesidad justificada, se recabará autorización del Ayuntamiento, quien la otorgará exclusivamente en lugares donde dicho depósito no signifique algún obstáculo de importancia al libre tránsito de peatones y vehículos. Si no se removiera, la autoridad podrá hacerlo poniéndolos a disposición de la instancia competente.

**ARTÍCULO 48.-** Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación; tratándose de manifestaciones o mítines, solo será necesario dar aviso por escrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y a evitar congestionamientos viales.

**ARTÍCULO 49.-** La velocidad máxima en la ciudad es de 20 kilómetros por hora excepto en las zonas escolares en donde será de 10 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los escolares, y en donde el señalamiento indique otro límite. También deberá observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos.

Los conductores de vehículos no deberán exceder de los límites de velocidad mencionados. La reincidencia de la infracción de esta disposición, será causa de suspensión de la licencia.

Queda prohibido asimismo, transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías del tránsito o de visibilidad.

**ARTICULO 50.-** En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, y patrullas, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas. Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible, alinearse a la derecha.

Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos. Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.



**ARTÍCULO 51.-** En los cruces controlados por agentes de tránsito y vialidad, las indicaciones de estos prevalecen sobre las señales de tránsito.

**ARTÍCULO 52.-** En las glorietas donde la circulación no esté controlada por agentes de tránsito, los conductores que entren a la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

**ARTÍCULO 53.-** En los cruces donde no esté controlado por un agente, se observarán las siguientes disposiciones:

I.- El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo.

II.- Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho. El Ayuntamiento establecerá la señalización correspondiente.

III.- Cuando una de las vías que converja en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

**ARTÍCULO 54.-** Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación, para los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o, izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales. Los conductores que circulen por los laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aun cuando no exista señalización.

**ARTÍCULO 55.-** Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los ciclistas, triciclos de carga, motociclistas, cuatrimotos y trimotos, para usar un carril de tránsito. Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sea pintadas o realzadas. En vías privadas en que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten se les aplicará la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 56.-** El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:



I.- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;

II.- Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantara por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado. El conductor de un vehículo al que se intenté adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

**ARTÍCULO 57.-** Solo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido en los casos siguientes:

I.- Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y

II.- En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permite circular con mayor rapidez.

Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

**ARTÍCULO 58.-** Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos:

I.- Cuando se rebase otro vehículo;

II.- Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho esté obstruido, y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;

III.- Cuando se trate de una vía de un solo sentido; y

IV.- Cuando se circule en una glorieta de una calle, con un sólo sentido de circulación.

**ARTÍCULO 59.-** Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

I.- Cuando no sea posible rebasarlo del mismo sentido de su circulación;



**II.-** Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad, y no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;

**III.-** Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en una curva;

**IV.-** Cuando se encuentre a treinta metros o menos distancia de un crucero.

**V.-** Para adelantar hileras de vehículos;

**VI.-** Donde la raya en el pavimento sea continua; y

**VII.-** Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase.

**ARTÍCULO 60.-** En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales.

Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección, y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, para éste último caso se usaran las luces intermitentes de destello.

**ARTÍCULO 61.-** El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiarla dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla, con la precaución debida en los siguientes casos:

**I.-** Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno y podrá además sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitentes o de emergencia, podrán utilizarse éstas; y

**II.-** Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha; y extendida hacia abajo, si éste va a ser hacia la izquierda.

**ARTÍCULO 62.-** Para dar vuelta en un crucero, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentren en la vía y proceder de la manera siguiente:

**I.-** Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;





**II.-** Al dar vuelta a la izquierda en los cruceros donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central.

Después de entrar al cruceo deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central del carril a la que se incorpore;

**III.-** En las calles de un sólo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;

**IV.-** De una calle de un sólo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y, después de entrar al cruceo, darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos. Al salir del cruceo deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen; y

**V.-** De una vía de doble sentido a otra de un sólo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central, y deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

**ARTÍCULO 63.-** La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos donde existan señales restrictivas para lo cual, el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

**I.-** Circular por el carril derecho desde una cuadra o 50 metros aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua,

**II.-** En el caso de que sí existan peatones o vehículos, darles el derecho o preferencia de paso, según sea el caso; y

**III.-** Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomar el carril derecho.

**ARTÍCULO 64.-** El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 10 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o Intersección, se prohíbe retroceder los vehículos excepto por una obstrucción de la vía por accidente o causa de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

**ARTÍCULO 65.-** En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.



**ARTÍCULO 66.-** Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

### SECCIÓN TERCERA

#### DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 67.-** Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación.
- II.- En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros. ▶
- III.- En Zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.
- IV.- Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.
- V.- El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario; y
- VI.- Cuando el conductor proceda a retirarse del vehículo estacionado deberá apagar el motor;
- VII.- Queda estrictamente prohibido, estacionarse en la vía pública a cualquier tipo de vehículos de carga que exceda un límite de 3.5 toneladas, salvo los lugares y horarios que específicamente autorice el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte Municipal.

**ARTICULO 68.-** Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan.



Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica a fin de pararse de manera momentánea o temporal.

Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos. De inmediato, colocarán los dispositivos de advertencia Reglamentaria:

- I.- Si la carretera es de un sólo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocará atrás del vehículo, o a la orilla exterior del carril; y
- II.- Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberá colocarse a 100 metros hacia adelante de la orilla exterior del otro carril. En zona urbana deberá colocarse un dispositivo a 20 metros atrás del vehículo inhabilitado. Los conductores de vehículos que se detengan fuera de la vía, y a menos de 2 metros de éste, seguirán las mismas reglas, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orilla de la superficie de rodamiento.

**ARTÍCULO 69.-** En las vías de circulación únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia. Los talleres o negociaciones que cuenten con el registro del giro mercantil correspondiente y que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este objeto, en caso contrario los agentes de tránsito deberán retirarlos.

**ARTÍCULO 70.-** Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I.- En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II.- En más de una fila;
- III.- Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio.
- IV.- A menos de 5 metros de la entrada y salida, de hospitales, instalaciones militares, edificios de policía y tránsito, terminales del transporte público de pasajeros y de carga, así como en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.
- V.- En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.
- VI.- En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas.



**VII.-** En lugares donde se obstruye la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores.

**VIII.-** Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.

**IX.-** A menos de 80 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.

**X.-** A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.

**XI.-** En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.

**XII.-** En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.

**XIII.-** En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para personas con capacidades diferentes.

**XIV.-** En sentido contrario.

**XV.-** En los carriles exclusivos para autobuses.

**XVI.-** Frente a establecimientos bancarios que manejen valores.

**XVII.-** En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista señalamiento para ese efecto; y

**XVIII.-** En bocacalle debiendo dejar libre la visibilidad a una distancia de 5 metros.

Será sancionado el conductor cuyo vehículo se detenga por falta de combustible en la vía pública, de circulación de vehículos. La preferencia de uso de estacionamiento para personas con capacidades diferentes solo podrá ser utilizada por ella misma cuando éste se encuentre como pasajero del vehículo que haga uso del espacio reservado, debiéndose contar siempre con el distintivo que acredite a la persona con capacidades diferentes para hacer uso de éste derecho.

**ARTÍCULO 71.-** Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo los cuales serán retirados por los agentes de tránsito y depositados en el lugar que indique la Dirección de Tránsito Municipal.

Para el cumplimiento de este dispositivo legal, la Dirección de Tránsito Municipal procederá de la siguiente forma:



I.- Apercibirá por escrito al ciudadano a fin de retirar de manera voluntaria el objeto que obstaculice la vía pública;

II.- En caso de que el ciudadano haga caso omiso al apercibimiento anterior, la Dirección de Tránsito Municipal, procederá a retirar dicho objeto y depositarlo en el lugar que se indique, levantando para tal efecto un acta circunstanciada de los hechos y aplicar la sanción correspondiente.

Corresponde al Ayuntamiento establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con Los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen, así como zonas de cobros.

## **CAPÍTULO VIII DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito Municipal, vigilará que se respete el número máximo de personas que puedan ser transportadas por vehículos de servicio público de pasajeros. Los horarios, tarifas y cupo a que se sujetarán dichos vehículos, deberán ser colocados en lugar visible en el interior del vehículo, e invariablemente respetados.

**ARTÍCULO 73.-** Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, deberán exhibir en lugar visible la identificación del conductor la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos que identifiquen a la unidad, ruta y número telefónico para quejas.

**ARTÍCULO 74.-** Los conductores de autobuses, combis y microbuses deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinados a ellos salvo el caso de rebase de vehículos por accidente o descompostura.

Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse en toda ocasión junto a la acera derecha, en relación a su sentido de circulación, y únicamente en los lugares señalados para tal efecto Los carriles exclusivos de las vías primarias sólo podrán ser utilizados por los autobuses autorizados, así como por los vehículos de emergencia.

**ARTÍCULO 75.-** Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros deberán contar con póliza de seguros de cobertura amplia, (responsabilidad civil por



accidente, así como de lesiones y daños que se puedan ocasionar a los usuarios, peatones y terceros, etc.).

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento autorizará el establecimiento de sitios, bases de servicio y cierres de circuito en la vía pública, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretende establecerlos.

En todo caso, el Ayuntamiento deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos. Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte utilizar la vía pública como terminal.

**ARTÍCULO 77.-** Los cierres de circuito de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros sobre carriles exclusivos de las vías primarias, deberán ubicarse fuera de las mismas, aprovechando para ello terminales, paraderos o calles en los que se procure evitar al máximo las molestias a los vecinos, y no impidan la libre circulación de peatones o vehículos.

Para el establecimiento de cierres de circuito en calles, el Ayuntamiento deberá escuchar la opinión de los vecinos a fin de determinar la forma en la que tales cierres no perturben la vida cotidiana de los vecinos.

**ARTICULO 78.-** En sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la vía pública, se observaran las siguientes obligaciones:

- I.- Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto.
- II.- Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos.
- III.- Contar con casetas de servicios.
- IV.- No hacer reparaciones o lavado de los vehículos.
- V.- Conservar limpia el área designada para éstos y zonas aledañas.
- VI.- Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos.
- VII.- Tener sólo las unidades autorizadas.
- VIII - Respetar los horarios y tiempos de salidas asignados.
- IX.- Dar aviso al Ayuntamiento y al público, en general cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio.



**X.-** No ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, y

**XI.-** Brindar el servicio en el horario normal.

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento podrá cambiar la ubicación de cualquier sitio, base de servicio y cierre de circuito, o revocar las autorizaciones otorgadas en los siguientes casos:

**I.-** Cuando se originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos.

**II.-** Cuando el servicio no se preste en forma regular y continua.

**III.-** Cuando se alteren las tarifas.

**IV.-** Por causas de interés público, y

**V.-** Cuando se incumplan de manera reiterada las obligaciones que marca el artículo anterior.

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento determinará las paradas en la vía pública que deberán usar los vehículos que presten el servicio público urbano de transporte de pasajeros en general, las cuales deberán contar con cobertizos y zonas delimitadas de ascenso y descenso.

**ARTÍCULO 81.-** Los automóviles de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo podrán circular libremente por las vías primarias en los carriles destinados a los vehículos en general, debiendo efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera derecha de la vía, usando en la medida de lo posible las paradas establecidas para el transporte público de pasajeros en general.

**ARTÍCULO 82.-** Los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo.

**ARTÍCULO 83.-** En relación a los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros foráneos; sólo podrán levantar pasaje en su terminal o en los sitios expresamente autorizados para ello. En el caso del transporte foráneo en la modalidad "mixto de ruta", deberán circular por el anillo periférico, concluyendo su trayecto en la terminal destinada.



## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL TRANSPORTE DE CARGA

**ARTÍCULO 84.-** Los horarios y tarifas para el Servicio público de transporte de carga serán vigilados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito Municipal para que sean respetados y deberán fijarse en lugar visible en los sitios de servicio.

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito Municipal, está facultado para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación de los vehículos de carga, públicos y mercantiles, con o sin ella, así como sus maniobras en la vía pública, conforme a la naturaleza de su carga, peso y dimensiones, a la intensidad del tránsito y el interés público, estén o no registrados en el Municipio, en todo caso, el Ayuntamiento escuchará a los sectores del transporte afectados.

**ARTÍCULO 86.-** Los vehículos de carga deberán transitar por el carril derecho, salvo en las vías donde exista carril exclusivo para transporte de pasajeros o donde el carril derecho tenga otro uso que lo impida.

**ARTÍCULO 87.-** El tránsito de vehículos de carga sobre vías primarias, así como las maniobras de carga y descarga que originen éstos, se harán acatando rigurosamente los horarios que al efecto fijen las autoridades correspondientes. Su introducción para maniobras de carga y descarga, al interior de predios o negociaciones, se autorizará siempre que éstos cuenten con una rampa o acceso adecuado, y con espacio interior suficiente, para evitar maniobras que entorpezcan los flujos peatonales y automotores. En su defecto; el Ayuntamiento podrá autorizar para dichas maniobras las calles aledañas si tienen las condiciones para ello.

**ARTÍCULO 88.-** Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

- I.- Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales.
- II.- Sobresalga de la parte posterior en más de un metro.
- III.- Ponga en peligro a personas o bien sea arrastrada sobre la vía pública.
- IV.- Estorbe la visibilidad del conductor, dificulte la estabilidad y conducción del vehículo.
- V.- Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores, o sus placas de circulación.
- VI.- No vaya debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel.





**VII.-** No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga, y

**VIII.-** Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.

**ARTÍCULO 89.-** En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los límites establecidos por el Ayuntamiento se deberá solicitar a éste información para utilizar una ruta conveniente para transitar, misma que definirá la ruta y horario para su circulación y maniobras, y en su caso, las medidas de protección que deban adoptarse.

No obstante, y para el caso de desacato de los conductores, los agentes de tránsito podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones, o fuera de horarios, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 90.-** Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente de su extremo posterior se deberán fijar en la parte más sobresaliente los indicadores de peligro y dispositivos preventivos que prevén las normas, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad.

**ARTÍCULO 91.-** El transporte de materias riesgosas deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, debiendo contarse con la autorización del Ayuntamiento, el cual fijará rutas, y los de paso, horarios y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo. Dichos vehículos deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior y en forma ostensible rótulos que contengan la leyenda **PELIGRO INFLAMABLE, PELIGRO EXPLOSIVOS**, o cualquier otra, según sea el caso.

**ARTÍCULO 92.-** Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos provistos de ruedas, cuya tracción no requiera más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano posible a la banqueta con excepción de las vías primarias donde solo podrán hacerlo por la banqueta. Estos equipos sólo podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias y que su permiso lo autorice, y siempre que no obstruyan la circulación.

Cuando estos equipos no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser retirados de la circulación por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 93.-** Los conductores de bicicleta, triciclos, cuatrimotos, trimotos o motocicletas podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello.



## **CAPITULO IX DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento se coordinará con la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal a efecto de diseñar e instrumentar en el Municipio programas permanentes de seguridad y de educación vial encaminados a crear conciencia y hábito de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientados a los siguientes niveles de la población:

- I.- A los alumnos de educación preescolar, básica y media.
- II.- A quienes pretenden obtener permiso o licencia para conducir.
- III.- A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito.
- IV.- A los conductores de vehículos de uso mercantil.
- V.- A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga; y
- VI.- El ayuntamiento impartirá a los Agentes de Tránsito cursos de actualización y capacitación en materia de educación vial, encaminados a reafirmar los hábitos de cortesía urbana hacia las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad en la vía pública y en lugares de acceso al público.

**ARTÍCULO 95.-** Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- I.- Vialidad.
- II.- Normas fundamentales para el peatón.
- III.- Normas fundamentales para el conductor.
- IV.- Normas fundamentales para el pasajero.
- V.- Prevención de accidentes.
- VI.- Señales preventivas, restrictivas e informativas; y



## **VII.- Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito, transporte y vialidad Municipal.**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con organizaciones gremiales, educativas, clubes de servicio, asociaciones civiles, permisionarias o concesionarios del servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

**ARTÍCULO 97.-** Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito, el Ayuntamiento se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 98.-** El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

**ARTÍCULO 99.-** Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, sino resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

**I.-** Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos.

**II.-** Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud.

**III.-** En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga.

**IV.-** A falta del auxilio pronto de Tránsito municipal o cualquier otra autoridad, los implicados deberán tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente; y



**V.-** Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

**ARTÍCULO 100.-** Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

**I.-** Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos. De no lograrse éste, serán presentados ante el Juez calificador para que intervenga conciliatoriamente. Si alguno de los implicados no acepta la intervención del Juez calificador, se turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda por conducto del Director de Tránsito Municipal; y

**II.-** Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

**ARTÍCULO 101.-** Los conductores de los vehículos implicados en accidentes tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 102.-** Los agentes deberán entregar a sus superiores un reporte escrito al terminar su turno, conforme al instructivo correspondiente, de todo accidente de tránsito del que hayan tenido conocimiento; para tal efecto, utilizarán las formas aprobadas por la autoridad, las cuales estarán foliadas para su control.

**ARTÍCULO 103.-** Los agentes de tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades.

En especial cuidará de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento. Para este efecto actuarán de la siguiente manera:



I.- Cuando uno o varios conductores o peatones estén en vías de cometer una infracción, los agentes de tránsito cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito.

II.- Ante la comisión de una infracción a este Reglamento, los agentes de tránsito harán de manera eficaz que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación según sea el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el agente de tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

**ARTÍCULO 104.-** Los agentes de tránsito, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

I.- Indicar al conductor en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito.

II.- Identificarse con nombre y con credencial oficial expedida por el Ayuntamiento.

III.- Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido, establecido en el presente Reglamento, así como la sanción a que se hace acreedor y de preferencia tomar fotografías de los hechos.

IV.- Indicar al conductor que muestre para su verificación su licencia, tarjeta de circulación, y en su caso, permiso de ruta o de transporte de carga riesgosa.

V.- Una vez verificados los documentos, se levantará el acta de la infracción y se entregará al infractor el ejemplar o ejemplares que corresponda; y

VI.- Tratándose de vehículos con los que se cometan infracciones al presente Reglamento, los agentes de tránsito al levantar las actas que procedan, retendrán en su caso cualquiera de los siguientes documentos: La tarjeta de circulación, la licencia de conducir, la placa o bien el vehículo, para efectos de garantizar el pago de la infracción que serán puestos a disposición dentro de un término de no más de doce horas a partir de levantada el acta, en la oficina correspondiente. Desde la identificación hasta el levantamiento del acta de infracción, se deberá proceder sin interrupción.

**ARTÍCULO 105.-** Los agente de tránsito deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del Juez Cívico de la jurisdicción correspondiente en los casos siguientes:

I.- Cuando el conductor que cometa una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes; psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas.



Para efectos de este Reglamento se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, en base al certificado médico que expida el médico legista adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Se considera que una persona se encuentra bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cuando así se determine legalmente. Determinando este estado por el médico legista, el Juez calificador o la autoridad que en forma análoga realice esas funciones impondrá las sanciones que procedan sin perjuicio de las que competen aplicar a otras autoridades.

II.- Cuando el conductor no exhiba la licencia o permiso de conducir; y

III.- En caso de accidente en el que resultara daño en propiedad ajena o se diera la comisión de algún ilícito, el Juez calificador en base a los elementos que le proporcione el perito de tránsito terrestre, calificará la infracción respectiva y en su caso solicitará por escrito al Director de Tránsito la puesta a disposición al C. Agente del Ministerio Público, para que realice las diligencias necesarias. Independientemente de lo anterior, el Juez Cívico aplicará las sanciones administrativas correspondientes para el caso de que se transgreda el presente reglamento.

**ARTÍCULO 106.-** Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los agentes de tránsito deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolos a disposición del Juez calificador del área correspondiente debiéndose observar las siguientes reglas:

I.- Notificar de Inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.

II.- Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva, e;

III.- Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte. Cuando el menor reincida en la conducta sancionada por el presente artículo, el Director de Tránsito pondrá al infractor a disposición del Agente del Ministerio Público, para que proceda en lo conducente.

**ARTÍCULO 107.-** El Juez calificador, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, resolverá la entrega inmediata del vehículo por conducto del Director de Tránsito cuando se cubran previamente los derechos de traslado si los hubiere, así como el pago de las multas.

**ARTÍCULO 108.-** Es obligación de los agentes de Tránsito permanecer en el crucero al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores de crucero, los agentes deberán colocarse en



lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los auto patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar preferentemente encendida alguna luz de la torreta.

**ARTÍCULO 109.-** Los agentes de tránsito deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito municipal en los casos siguientes:

- I.- Cuando le falten al vehículo ambas placas, y en su caso, la calcomanía que les da vigencia o el permiso correspondiente.
- II.- Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.
- III.- Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor, y
- IV.- Cuando estando obligado a ello, no tenga la constancia que acredite la baja emisión de contaminantes.

Los agentes deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos. Para la devolución del vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

**ARTÍCULO 110.-** Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior serán impedidos para circular y remitidos a los depósitos por las siguientes causas:

- I.- No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga.
- II.- Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva.
- III.- Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o sitio en lugar no autorizado previamente, y
- IV.- En todos los casos antes mencionados, la autoridad competente, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá, a la entrega inmediata del vehículo cuando se cubran previamente los derechos de traslado si los hubiere, así como el pago de la multa.

**ARTÍCULO 111.-** Los agentes de tránsito, únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este



Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

## CAPITULO XII

### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 112.-** Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionará de acuerdo a la falta cometida con el pago de una multa correspondiente, basado en UMA's, misma que emanará de la ley de ingresos vigente en el Municipio o del presente reglamento.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y municipales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; y que para el presente año 2023 el valor de la UMA es de \$103.74

### DE LOS DISTINTIVOS PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

A la persona que sin mostrar capacidades diferentes haga uso indebido del distintivo, para ocupar el espacio de estacionamiento en los lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes; será sancionado con multa equivalente a veinte UMA's vigentes.

### SANCIONES Y TIPOS DE VEHICULOS

**A) BICICLETAS; ALTO:** No respetar ademanes del agente de tránsito cuando lo indique.

Asirse a otro vehículo los conductores de bicicletas.

Transitar en sentido opuesto a la circulación.

**EXTREMA DERECHA:** No transitar por la extrema derecha.

**SEÑALAMIENTO:** Transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba por medio del señalamiento.

**B) MOTOCICLETAS; ANTEOJOS PROTECTORES O SIMILAR:** No usar los conductores anteojos protectores o similares cuando su vehículo carezca de parabrisas.

**ASIRSE A OTRO VEHICULO:** Los conductores no podrán asirse a otro vehículo.





**CASCO PROTECTOR:** No usar los motociclistas el casco protector.

**FARO PRINCIPAL:** Carecer de faro principal, no funcionar o portar incorrectamente.

**CALAVERA O REFLEJANTE POSTERIOR:** Carecer de calavera o reflejante posterior así como la luz de alto.

**SEÑALAMIENTO:** Transitar por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento.

**TRANSPORTAR PASAJEROS:** Transportar más pasajeros de los autorizados.

**VUELTA:** Al dar vuelta a la derecha o izquierda, no tornar oportunamente el carril del extremo correspondiente.

**VUELTA EN "U":** Efectuar vuelta en "U" cerca de una curva, cima o zona de intenso tránsito o donde el señalamiento lo prohíba.

**TRANSITAR EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN.**

**C) TODO TIPO DE VEHÍCULOS; ACCIDENTE:** No dar aviso del accidente a la autoridad competente.

No tomar las medidas preventivas para evitar otro accidente.

No retirar los conductores sus vehículos del lugar del accidente cuando esto sea posible.

No despejar los propietarios de los vehículos los residuos en el lugar del accidente. Abandonar o pretender abandonar el lugar del accidente sin estar lesionado.

**ALTO:** No obedecer el alto cuando lo indique cualquier señal.

No detener la marcha ante los ademanes de un agente de tránsito que indique alto.

Por traer placas extemporáneas.

**BANQUETAS:** Transitar en vehículos automotores por las banquetas.

Invadir las banquetas con materiales o cualquier otro objeto.



**BOCINA:** Carecer. No tener en buen estado de funcionamiento o usar indebidamente la bocina.

**CAMBIO DE CARRIL:** Cambiar de carril sin precaución.

Efectuar sin suficiente anticipación al salir de una vía primaria el cambio de carril.

**CARRIL:** No respetar el derecho de motocicletas y ciclistas a usar carril.

**CARROCERÍA:** Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.

**CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO:** No ceder el paso al incorporarse a una vía primaria.

No ceder el paso a los vehículos que transitan por los carriles de baja velocidad a los que salen de los carriles de alta velocidad.

No ceder el paso en una Intersección sin señalamiento a vehículos que ya se encuentren dentro de ella.

No alternar cuando exista el señalamiento o no ceder el paso a vehículos que provengan de una vía con mayor tránsito o número de carriles.

**CINTURONES DE SEGURIDAD:** No utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad.

**COLUMNAS MILITARES, DESFILES Y CORTEJOS FÚNEBRES:** Entorpecer los conductores de vehículos la marcha de columnas militares, desfiles y cortejos fúnebres.

**COMBUSTIBLE:** Abastecer de combustible un vehículo con el motor en marcha.

Detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible.

**COMPETENCIAS DE VELOCIDAD:** Efectuar en la vía pública competencias de velocidad o arrancones con vehículos automotores.

**CONducir un VEHICULO:** Llevar a una persona u objeto abrazado o permitir el control de la dirección a otra persona al conducir un vehículo.

**DERECHO DE PASO A PEATONES:** No respetar la preferencia de paso a peatones o invadir la zona peatonal.



No respetar el derecho de paso de peatones al salir de una cochera o entrar a ella.

No respetar el derecho de paso a peatones al dar vuelta.

**DESLUMBRAMIENTO:** Causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.

**DISTANCIA MÍNIMA:** No conservar respecto del vehículo que se precede la distancia mínima.

**EMISIÓN DE CONTAMINANTES:** Emitir ostensiblemente humos y contaminantes.-

Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.

**ESPEJO RETROVISOR:** Carecer de alguno de los espejos retrovisores.

**ESTACIONARSE:** Dejar el vehículo separado de la banqueta de tal forma que obstruya el carril siguiente.

Efectuar indebidamente el estacionamiento en batería.

Estacionarse en lugar prohibido o en doble fila, obstruyéndose la vía pública total o parcialmente.

Pararse en la superficie de rodamiento de carreteras y vías de tránsito continuo o fuera de ella a menos de dos metros, sin colocar dispositivos de seguridad.

Estacionarse obstruyendo una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio.

Estacionarse en sentido contrario.

Estacionarse simulando descompostura del vehículo.

**EXCESO DE PASAJE:** Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros que lo señalado en la tarjeta de circulación.

**EXCESO DE VELOCIDAD:** Conducir un vehículo con exceso de velocidad.

**FRENOS:** Causar un accidente al transitar vehículos automotores o combinaciones de vehículos, estando en mal estado los frenos.



**LÁMPARAS EXCLUVAS DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA:** Usar sin autorización las lámparas exclusivas de vehículos de emergencia.

**LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:** Por permitir el propietario la conducción de su vehículo sin licencia o permiso de conducir.

Conducir un vehículo automotor sin haber obtenido la licencia o permiso de conducir.

Conducir un vehículo con licencia vencida.

**LUCES INDICADORES DE FRENSOS:** Carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.

**LUCES Y FAROS PRINCIPALES:** Carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.

Carecer o no funcionar los cuartos delanteros y traseros del vehículo.

Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de la luz alta y baja y su indicador en el tablero.

Carecer o colocar fuera de los lugares exigidos los reflejantes.

No portar correctamente los faros principales.

Traer faros blancos atrás o rojos adelante.

Carecer de alguno de los faros principales.

No encender los faros principales cuando se requiera, o carecer de los mismos.

**LUZ ÁMBAR:** No acatar las indicaciones de luz ámbar.

**LLANTAS:** Carecer de llanta de refacción o no traerle suficientemente inflada, así como transitar con las llantas lisas o en mal estado; o no contar con la herramienta para su cambio.

**MARCHA ATRÁS:** Dar marcha atrás en vías de tránsito continuo o en intersecciones.

Dar marcha atrás más de 10 mts.



**PARABRISAS Y VENTANILLAS:** Obstruir la visibilidad obscureciendo los parabrisas y ventanillas, o colocando objetos, excepto calcomanías que no obstruyan la visibilidad.

**PREFERENCIA DE PASO:** No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia y de policía cuando lleven funcionando las señales audibles o visibles.

**PUERTAS ABIERTAS:** Transitar con las puertas abiertas.

**RAYAS SEPARADORAS DE CARRILES:** Transitar innecesariamente sobre las rayas separadoras de carriles.

**REBASAR:** No conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando lo vayan a rebasar.

Rebasar o adelantar por la derecha, salvo en los casos autorizados.

Rebasar por la izquierda sin tomar precauciones.

Rebasar por la izquierda y no reincorporarse al carril de la derecha.

Rebasar sin anunciarse con la luz direccional o el ademán correspondiente.

Rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.

Rebasar o adelantar por el acotamiento.

**REBASAR EN CARRIL DE TRANSITO OPUESTO:** Rebasar en carril de tránsito opuesto en curva ante una cima o intersección.

**REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA:** Efectuar reparaciones a vehículos en la vía pública, salvo en casos de emergencia.

**RUIDO EXCESIVO:** Producir ruido excesivo por modificaciones al silenciador o instalación de otros dispositivos o por aceleración innecesaria.

**TRANSITO OPUESTO:** Por transitar en sentido opuesto.

Rebasar varios vehículos invadiendo carril opuesto.

Rebasar invadiendo el carril de contraflujo.



**SEÑALES RESTRICTIVAS:** No obedecer las señales restrictivas.

**SIRENA:** La instalación o uso de sirenas en los vehículos que no sean de emergencia.

**TARJETA DE CIRCULACIÓN O EL PERMISO PROVISIONAL PARA TRANSITAR:**

Transitar sin llevar consigo la tarjeta de circulación o el permiso provisional para transitar.

**TRANSPORTE DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS:** Transportar bicicletas y motocicletas sin precaución.

No avisar con la luz de freno o con el brazo, al reducir intempestivamente o bruscamente la velocidad.

No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos en zonas escolares.

Transitar ante una concentración de peatones sin tomar precauciones ni disminuir la velocidad.

No disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.

**ZONAS ESCOLARES:** No respetar el límite de velocidad en zonas escolares.

No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.

No obedecer la señalización de protección o las indicaciones de los agentes de tránsito o de los promotores voluntarios de vialidad en zonas escolares.

**DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**

**DE PASAJEROS ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS:** Permitir sin precaución de seguridad el ascenso y descenso de pasajeros.

Autobuses suburbanos y foráneos efectuar maniobras de ascenso de pasajeros fuera de la terminal salvo en los casos autorizados.

**BASES, PARADEROS Y CIERRES DE CIRCUITO:** En bases, paraderos y cierres de circuito obstruir el tránsito; permanecer los vehículos más tiempo del necesario; producir ruidos molestos hacer reparaciones o establecer terminales.



**CARRIL DERECHO:** No transitar por el carril derecho.

**COMBUSTIBLE:** Aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo.

**HORARIOS:** Los conductores de transporte público que no respeten los horarios establecidos.

**PARADA:** Efectuar las paradas fuera de los lugares autorizados.

**SITIOS:** No atender debidamente al público usuario.

No dar aviso de la suspensión del servicio.

Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionar los vehículos fuera de la zona señalada al efecto; por no conservar limpia el área asignada al sitio.- (Art. 75).

**TARIFAS:** No respetar, o no fijar las tarifas en lugar visible del interior del vehículo.

**TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTORES:** No colocar en lugar visible para el público el original de la tarjeta de identificación autorizada en los términos establecidos.

**VÌAS PRIMARIAS:** Transitar fuera del carril exclusivo sin motivo justificado.

Transitar en los carriles exclusivos sin ser identificables.

Transportar más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.

**VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA ANTELLANTAS O GUARDAFANGOS:**

Carecer de antellantas o guardafangos.

**AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTAR:** Transportar materias riesgosas sin permiso de autorización.

Vehículos excedidos en sus dimensiones o pesos autorizados.

**CARGA:** Sobresalir la carga al frente, a los lados o en la parte posterior, en más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados.

**CARGA A GRANEL:** No llevar cubierta la carga.



**CARRIL DERECHO:** No transitar por el carril derecho.

**EQUIPOS MANUALES DE REPARTO O DE VENTA AMBULANTE DE PRODUCTOS:**

Transitar fuera de la zona autorizada.

Transitar por la superficie de rodamiento en las arterias principales.

**ESPEJOS RETROVISORES, LUCES O NÚMEROS DE MATRICULA:** Ocultar con la carga lo espejos retrovisores, luces o números de matrícula.

**ESTORBAR LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR:** Estorbar la visibilidad del conductor por transportar carga.

**INDICADOR DE PELIGRO:** Por no colocar banderas, reflejante rojo o indicador de peligro cuando sobresalga la carga. ▶▶▶▶▶

**PELIGRO PARA PERSONAS O BIENES:** Transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.

**RUTAS Y HORARIOS AUTORIZADOS:** Transitar los vehículos de carga fuera de rutas y horarios autorizados.

**SEÑALAMIENTO:** No obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba.

**TARIFAS:** No respetar o no fijar en el lugar visible las tarifas y horarios.

**VÍAS PRIMARIAS:** Efectuar fuera de los horarios señalados en algunas de estas, maniobras de carga y descarga.

**TABLA DE VALORES**

A) PARTICULARES

Nº.	CONCEPTO	UMA's
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	5
2	Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo o permiso para circular sin palcas o tarjeta)	5
3	Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4	Ascenso y descenso de pasaje en cinta asfáltica	3





5	Atropellamiento causando lesiones a peatón	30
6	Atropellamiento causando muerte (consignación al MP)	100
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8	Carecer de llanta de refacción o no tenerla en condiciones de uso transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta/baja	5
10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	5
11	Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12	Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas	5
13	Circular en vehículo particular con los colores que usualmente son para taxi o combi del servicio público	5
14	Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	5
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	5
16	Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados	5
17	Circular en sentido contrario	5
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	10
19	Circular sin calcomanía de placa	5
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia	5
21	Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente	5
22	Conducir llevando en brazos a personas u objetos	5
23	Conducir sin tarjeta de circulación	5
24	Conducir con placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas	5
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales	5
27	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no están vigentes	5
28	Accidente causando una o varias muertes	100
29	Accidente causando daños materiales	10
30	Accidente causando uno o varios lesionados	30
31	Dar vuelta en lugar prohibido	5
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito o auxiliar vial en funciones	5
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito o auxiliar vial en funciones, dándose a la fuga	10
34	Efectuar en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores	50
35	Estacionarse en bocacalle con señalamiento o disco prohibido	5
36	Estacionarse en doble fila	5



37	Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento	5
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	5
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, baderolas, etc.)	5
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila	5
41	Hacer servicio de arrastre de vehículos sin la autorización correspondiente (por falla mecánica o accidente)	5
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	10
43	Invadir carril contrario	5
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo automotor	5
45	Manejar con exceso de velocidad	5
46	Manejar con aliento alcohólico	5
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	30
48	Manejar en segundo grado de intoxicación alcohólica	50
49	Manejar en tercer grado de intoxicación alcohólica	100
50	Manejar sin el cinturón de seguridad en caso de accidente	5
51	Manejar sin licencia de conducir	5
52	Negarse a entregar documentos	5
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso	10
55	No esperar boleta de infracción	5
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo (polarizado) los parabrisas o ventanilla	5
58	Pasarse con señal de alto	5
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción	5
60	Permitir manejar a menor de 16 años sin permiso de tránsito municipal	5
61	Proferir insultos a un agente de tránsito o auxiliar vial en funciones	5
62	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curva, cimas o intersección	5
63	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	5
64	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública	5
65	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	5
66	Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo	5
67	Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente	5
68	Usar inecesariamente el claxon	5
69	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares	10
70	Utilizar, para circular vehículos automotores o conducir, documentos falsos	50
71	Volcadura y abandono de vehículo	10
72	Volcadura ocasionando lesiones	10
73	Volcadura ocasionando la muerte	100
74	Por permitir a menores de 7 años, viajar en los asientos delanteros sin protección	10



75	Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	5
76	Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	5
77	Circular sin licencia de motociclista	5
78	Circular sin razón social en vehículos de carga	5
79	Por no usar silla portainfantil en el asiento posterior	5
80	Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia tóxica	60
81	Circular con exceso de volumen de sonido	5

## B) SERVICIO PÚBLICO

Nº.	CONCEPTO	UMA's
1	Alteración de la tarifa	5
2	Cargar combustible con pasaje a bordo	3
3	Circular con exceso de pasaje	3
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	3
5	Circular con placas sobrepuestas	3
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	3
7	Circular sin razón social	3
8	Hacer ascenso o descenso de pasaje a medio arrollo	3
9	Hacer servicio colectivo con servicio de sitio	3
10	Maltrato al usuario	3
11	Negar el servicio al usuario	3
12	No cumplir con la ruta autorizada	3
13	No portar a la vista la tarifa autorizada	3
14	Por hacer ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado	3
15	Por violación al horario de servicio (combis, miniban o suburbans)	3

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o por alguna institución de seguridad social. Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán un período de diez días hábiles para demostrar su calidad de trabajador jornalero, obrero o trabajador no asalariado ante el Juez Calificador y pagar el importe de la multa equivalente a un día de su ingreso. Transcurrido este período, el pago de la multa tendrá el monto que prevé este Reglamento.



**ARTÍCULO 113.-** El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

**ARTÍCULO 114.-** La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias tóxicas cometa alguna infracción al Reglamento, será sancionada según el caso, con arresto inmutable hasta por 36 horas, impuesta por el Juez Calificador; con excepción solo en el caso de que el propio Juez lo considere pertinente, le sugiera asistir a diez juntas en espacio de dos semanas a algún grupo de alcohólicos anónimos y otro similar quienes extenderán sobre formas, sello y firma de asistencia, que tendrá validez para el cumplimiento de la obligación mencionada.

**ARTÍCULO 115.-** En el caso de los vehículos con registro expedido fuera del Municipio, les será retenida una placa de matrícula, tarjeta de circulación, y en caso de carecer de estos se retendrá el vehículo depositándolo en el corralón en turno o depósito municipal, como medida para garantizar el pago de la multa a que se hayan hecho acreedores por cualquier infracción cometida o que se encuentre en el Reglamento Estatal.

Asimismo, cuando un Agente de Tránsito solicite el servicio de un concesionario de grúas o a la unidad municipal, el infractor cubrirá el costo que implique; en el caso de los vehículos registrados en el Municipio, cuando sean ostensiblemente contaminantes y que hayan sido remitidos a el depósito Municipal, les será retenida una placa de matrícula a efecto de garantizar que cumplan con los requisitos y normas establecidos en este Reglamento y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 116.-** Cuando el infractor, en uno o en varios hechos viole varias disposiciones de éste Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infringida.

**ARTÍCULO 117.-** Los vehículos con placas extemporáneas, se harán acreedores a la sanción correspondiente de acuerdo al convenio de colaboración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 118.-** Para que el propietario pueda recoger un vehículo retirado de la vía pública, deberá pagar los derechos de traslado, así como los días de pensión que correspondan hasta su liberación.

En el caso de retiro de la placa de matrícula, por ser un vehículo ostensiblemente contaminante, se devolverá la misma una vez que se cumplan los requisitos y normas establecidas en el Reglamento correspondiente y previo pago de la multa o multas que correspondan. El propietario deberá pagar el costo de la infracción correspondiente más una cantidad igual a los derechos de traslado al depósito.



En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, se entiende que dichas multas y derechos deberán pagarse en los lugares establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal.

**ARTÍCULO 119.-** Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y numeradas, en los tantos que señale el Municipio. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del infractor.

II.- Número y tipo de la licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió.

III.- Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió.

IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.

V.- Motivación y fundamentación, y

VI.- Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción y en su caso número económico de la grúa o patrulla.

Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponda a cada una de ellas. El pago de la multa o las multas deberán hacerse en lugar autorizado por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 120.-** La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualesquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán ser impugnadas a través del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante el Juez Calificador, en los términos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero.

**ARTÍCULO 121.-** Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo éste sufriera daños o robos, los concesionarios de grúas responsables tendrán la obligación de reparar los daños o pagar el costo de ellos a elección y satisfacción del particular.

## **RECURSO DE REVOCACIÓN**

**ARTÍCULO 122.-** Los particulares podrán interponer por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se haya calificado la sanción por el Juez Cívico, el recurso de revocación.



**ARTÍCULO 123.-** Contra la resolución respecto el recurso de revocación, procederá el juicio de nulidad, ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por los integrantes de este Honorable Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” y en la página digital oficial del Gobierno Municipal, Periódico Oficial y medios electrónicos respectivos para el conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.** A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda abrogado el Reglamento de Tránsito que lo antecede en su fecha y todas aquellas disposiciones que se opongán al presente instrumento.

Atenango del Río, Guerrero, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**Lic. Jonathan Moisés Enseldo Muñoz.**  
**Presidente Municipal Constitucional de Atenango del Río, Guerrero**